

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.350
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en su Artículo 272, establece que la autonomía implica, entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por parte de los órganos de los gobiernos autónomos en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. En este mismo sentido, en su Artículo 33 establece que: *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente"*; asimismo, el Artículo 302, parágrafo I, numerales 5) y 29) de la misma Ley Fundamental, determina que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: *"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos"*, así como el *"Desarrollo urbano y asentamiento humanos urbanos"*.

La Ley N° 071 Derechos de la Madre Tierra de 21 de diciembre de 2010, reconoce los derechos de la Madre Tierra, y establece obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos; y la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, establece los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, y las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992, en Río de Janeiro - Brasil, aprobó la denominada Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, estableciendo dentro de sus Principios 4 y 11, que a fin de alcanzar el desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada; los Estados deben promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Asimismo en junio de 2012, se realizó, nuevamente en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, también conocida como Cumbre de Río+20, de la que fue parte Bolivia; en el documento final de dicha Conferencia, en su parágrafo V, acápite Bosques, numeral 193), refiere que los Estados realizarán *"...mayores esfuerzos para lograr la ordenación sostenible de los bosques, la reforestación, la restauración y la forestación"*, apoyando las medidas para enlentecer, detener y revertir la deforestación y la degradación forestal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.350

El Artículo 88, parágrafo V, numeral 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, determina como competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Municipales: *"Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción"*.

Los Artículos 76 y 79, de la Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992, determinan respectivamente que: *"Corresponde a los Gobiernos Municipales, en el marco de sus atribuciones y competencias, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y crear los mecanismos necesarios que permitan el acceso de la población a zonas en condiciones urbanizables, dando preferencia a los sectores de bajos ingresos económicos"* y que *"El Estado a través de sus organismos competentes ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente que en forma directa o indirecta atente contra la salud humana, vida animal y vegetal. Igualmente velará por la restauración de las zonas afectadas"*.

La Ordenanza Municipal N° 124/97 HAM - HCM 139/97 de 29 de octubre de 1997, que en su Artículo Primero, declara: *"patrimonio natural de utilidad pública a todos los árboles ubicados en la jurisdicción del Gobierno Municipal de La Paz"* y en su Artículo Segundo determina que: *"La poda y talado de árboles ubicados tanto en propiedades particulares como públicas, deberá ser autorizado expresamente por la H. Alcaldía Municipal, justificando su necesidad"*.

El Eje de Desarrollo 1: Sustentable y Ecoeficiente, del Plan Integral La Paz 2040 y del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) aprobados mediante Leyes Municipales Autonómicas N° 068 de 02 de abril de 2014 y N° 229 de 10 de marzo de 2017, busca que el Municipio de La Paz se constituya en un *"Municipio habitable y sano, protege y conserva su medio ambiente, fomenta el uso sostenible y sustentable de los recursos naturales, genera resiliencia socioambiental frente al Cambio Climático y establece equilibrio entre el desarrollo productivo, la convivencia armónica con la naturaleza y la diversidad cultural de La Paz"*, por tanto en concordancia con éstos principios es importante que todas las actividades tanto de la población, así como el accionar del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se correspondan con el cuidado del arbolado del Municipio de La Paz.

De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), el año 2017 se aprobaron 459 permisos de construcción en el Municipio de La Paz, y el 2010 alcanzaron 898, no obstante haberse identificado una disminución en la cantidad de permisos de construcción aprobados a lo largo de los últimos años, sigue siendo una de las 3 ciudades en las que la actividad constructiva tiene un comportamiento bastante dinámico, que se materializa en la construcción de edificios de varios pisos principalmente en el centro de la ciudad y de viviendas multifamiliares y unifamiliares en los demás macrodistritos del municipio.

Una de las consecuencias de la actividad constructiva en el Municipio es la afectación de la masa arbórea existente como efecto de la poca cultura ambiental de los ciudadanos, que se ve plasmado en prácticas deficientes de manejo del arbolado, observándose podas drásticas de las copas y tala de los árboles sin ningún criterio

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.350

técnico, con el único objetivo de emplazar las construcciones.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, no cuenta con un instrumento normativo actualizado, relativo a la protección y cuidado de los árboles, bosques urbanos y áreas verdes; que regule los aspectos técnicos, legales y administrativos referentes a procesos de forestación, reforestación, mecanismos sancionatorios y normas procedimentales para una mejor gestión del arbolado del municipio.

Ante los últimos hechos registrados en el Municipio con la tala de varios árboles con el único objetivo de dar visibilidad a una edificación, constituyéndose este hecho en una práctica habitual a lo largo de los últimos años, es de imperiosa necesidad contar con un instrumento normativo que ponga de manifiesto la importancia del cuidado y principalmente respeto a todas las especies arbóreas en todos los procesos constructivos en el Municipio de La Paz.

POR CUANTO, EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 350
DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ÁRBOLES EN
ACTIVIDADES, OBRAS Y PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (Objeto). Promover la protección de los árboles existentes en el entorno urbano del Municipio de La Paz, en la ejecución de actividades, obras y proyectos de construcción.

ARTICULO 2 (Ámbito de aplicación y alcance). Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general y obligatoria para todos los propietarios, personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que realicen actividades de construcción, ampliación, demolición de edificaciones en la jurisdicción del Municipio de La Paz; incluido el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz - GAMLP, en relación a todos los proyectos de construcción que ejecute.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 3 (Requisitos). En todos los trámites de aprobación de Permisos de Construcción, Autorizaciones de Obras Menores y aprobación de Planos As Built, además de los requisitos previstos por las normas específicas, el administrado deberá cumplir lo siguiente:

- a. El diseño arquitectónico de las construcciones debe adecuarse a la existencia de los árboles, velando por su incorporación armónica al diseño.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.350

- b. Inclusión en el Plano Arquitectónico de los árboles existentes al interior del predio, así como en el área inmediata de influencia (frontis y/o laterales) de acuerdo a la magnitud del proyecto. La magnitud de los proyectos que deban adecuarse a esta disposición será determinada en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica.
- c. Identificación de las medidas, acciones de cuidado y mitigación que se tomarán con respecto a los árboles y los efectos negativos a los que se verán expuestos; según Guía a hacer elaborada por la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 4 (Obligaciones). A efectos de la presente Ley se consideran las siguientes obligaciones:

- a. Aplicar medidas para proteger y conservar los árboles, antes, durante y después de las actividades de construcción.
- b. Tramitar las autorizaciones emitidas por las unidades del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el caso de afectación del arbolado urbano, antes de la etapa de construcción.

ARTÍCULO 5 (Prohibiciones). I. Queda prohibido en la realización de actividades, obras y proyectos de construcción:

- a. Tala y poda de los árboles existentes en el predio y en el radio de influencia conforme al inciso b) del Artículo 3 de la presente Ley. La tala será posible únicamente cuando sea la única alternativa viable previa valoración, autorización y bajo supervisión de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental. Tanto en el caso de poda, como de riesgo o peligro que pueda generar un árbol, el interesado deberá acudir de igual forma a la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental.
- b. La tala y poda de árboles, con el propósito de instalación de estructuras en el proceso constructivo (andamios, guinches, escaleras, rampas); así como, para proporcionar visibilidad a la construcción una vez finalizada, o para proporcionar visibilidad a anuncios en todas sus formas.
- c. Clavar, sujetar, amarrar o colgar letreros, publicidad, cables y cualquier otro elemento, en árboles existentes en el predio y en los circundantes al mismo, durante el proceso de construcción.
- d. Dañar la corteza de los árboles y cualquier acción que ocasionen su muerte.
- e. Quema de cualquier tipo de residuos y vertido de líquidos que pongan en riesgo, el tronco, follaje y raíces de los árboles.
- f. Durante la construcción antes y después la misma, la tala y poda de árboles existentes esta prohibida. En caso de que exista algún peligro y/o riesgo, certificado por la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental se autorizara la tala, poda o retiro según lo dispuesto en el Código Civil Boliviano.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.350

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la Subalcaldía correspondiente desarrollará acciones de fiscalización respecto al cumplimiento de las determinaciones de la presente Ley.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6 (Infracciones). I. Constituyen infracciones susceptibles de sanción, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 4 y de las prohibiciones señaladas en el Artículo 5 de esta Ley.

II. También constituyen infracción las siguientes acciones:

- Impedir o no facilitar las inspecciones realizadas por el GAMLP.
- Incumplir las instrucciones técnicas emitidas en las autorizaciones de las diferentes unidades organizacionales del GAMLP.

ARTÍCULO 7 (Sanciones). La persona infractora será pasible a una o más de las siguientes sanciones de acuerdo a reglamento.

- a. Paralización de obras.
- b. Suspensión de los Permisos de Construcción, Autorizaciones Menores y aprobación de Plano As Built.
- c. Decomiso de bienes, productos e instrumentos de perpetración.
- d. Multas que serán aplicadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) de acuerdo a la tabla de imposición de sanciones a ser elaboradas por el Órgano Ejecutivo Municipal y que deberá ser incluida en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8 (Procedimiento aplicable). I. El establecimiento de la existencia de una infracción y la sanción correspondiente, será el determinado por el Proceso Técnico Administrativo de Fiscalización que se llevará adelante de conformidad al procedimiento regulado en la Ley Municipal Autonómica de Fiscalización Técnica Territorial N° 233-240 (Texto Ordenado) y su Reglamento, así como del Reglamento de la presente Ley.

II. Si la inobservancia a la presente Ley Autonómica Municipal fuera cometida por un servidor público de alguna unidad organizacional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el caso se sustanciará mediante un sumario administrativo conforme normativa vigente.

ARTÍCULO 9 (Corresponsabilidad Social). Toda persona y/o colectivo ciudadano tiene la potestad y el derecho a denunciar de manera escrita, verbal o anónima ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, cualquier acto, omisión o contravenciones a las disposiciones de la presente Ley, asimismo, dicha persona y/o colectivo, deberá recibir una respuesta por escrito de las acciones asumidas a partir de su denuncia.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. La Secretaría Municipal de Gestión

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 5

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.350

Ambiental, en el plazo de 45 días hábiles luego de promulgada la presente Ley, elaborará la Guía y reglamentará los mecanismos de protección y conservación de los árboles en el Municipio de La Paz; normas que serán de cumplimiento obligatorio por las Unidades Técnicas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y los particulares al momento de tramitar y autorizar los Permisos de Construcción, Autorizaciones de Obras Menores y aprobación de Plano As Build.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Las instancias correspondientes del Ejecutivo Municipal, en los siguientes 45 días hábiles luego de promulgada la presente ley; aprobarán el Reglamento, instrumentos técnicos y procedimentales así como efectuarán campañas de acción para la difusión y cumplimiento de la presente norma, en toda obra de construcción, así como las ejecutadas por administración propia y las adjudicadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para que cumplan la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Las disposiciones contempladas en la presente Ley entrarán en vigencia una vez aprobados los instrumentos técnicos y procedimentales, señalados en la Disposición Transitoria Segunda, bajo apercibimiento de sanción a los funcionarios que incumplan el precitado plazo.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías Municipales correspondientes, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Marcia Andrea Cornejo Vargas
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Sitr@m 350
LARH/SRM
lrvt/rfs